



Bases reguladoras para la selección de personal laboral: socorristas para la Piscina Municipal de de Genovés.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

El objeto de estas bases es la regulación del procedimiento selectivo, por el sistema de concurso de méritos de tres socorristas para la Piscina Municipal de Genovés, bajo la modalidad contractual de contrato temporal de duración determinada, con dedicación a jornada completa, durante el periodo en que dicha piscina va a estar abierta al público, es decir desde el día 5 de junio al 5 de septiembre de 2010.

Segunda.- Características y funciones del puesto.

El puesto a desempeñar será el de socorrista en la Piscina Municipal de Genovés con una jornada completa que en ningún caso será superior a 37,5 horas semanales. La distribución horaria de la jornada será acordada por la dirección de la instalación de modo que quede cubierto todo el horario de apertura de la misma.

Las funciones del puesto de trabajo serán las propias de un socorrista acuático según la legislación vigente.

Los aspirantes que resulten seleccionados se someterán al régimen de incompatibilidades vigente.

Tercera.- Normativa aplicable.

El procedimiento selectivo se regirá por lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto del Empleado Público; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo aprobado por Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, y Real Decreto 986/91, de 7 de junio, así como por las normas de esta convocatoria.

Cuarta.- Sistema de provisión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.7 del estatuto del Empleado Público, artículo 91.2 y concordantes de la Ley 7/1985; artículos 133 y 134 del Real Decreto Legislativo 781/1986; artículos 73, 74, 75 y 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, el procedimiento o sistema de selección para la formación de la bolsa de trabajo será el de concurso de méritos, basado en la conveniencia de poder apreciar y valorar la experiencia y la formación de los aspirantes.



Quinta.- Condiciones de admisión de los aspirantes.

Para poder ser admitidos y tomar parte en las pruebas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español o nacional de un estado miembro de la Unión Europea o nacional del Reino de Noruega o de la República de Islandia. También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de los países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.
Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de los tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sean de aplicación la libre circulación de trabajadores.
También podrán participar quienes no estando incluidos en los párrafos anteriores, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, modificado por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y demás disposiciones de aplicación, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.
Los extranjeros no incluidos en el párrafo anterior deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte en vigor, así como de una fotocopia compulsada del correspondiente permiso de residencia, o de trabajo y de residencia.
- b) Tener cumplidos 16 años de edad el último día de plazo de presentación de instancias.
- c) Estar en posesión del título de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente. En caso de poseer un título equivalente al exigido habrá de acompañarse a éste el certificado expedido, por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. La acreditación de la equivalencia de las diferentes titulaciones incumbirá al aspirante.
- d) Estar en posesión del curso de habilitación de socorrista acuático.
- e) No padecer ninguna enfermedad ni defecto físico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones. Aquellos que tengan la condición de minusválidos deberán acreditar su aptitud con carácter previo al inicio del procedimiento de selección, en la forma determinada en el artículo 38.3 de la Ley 13/1982, de 7 de abril; en caso contrario no serán admitidos.
- f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna administración. Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Todos los requisitos enumerados en esta base se deberán poseer el día que finalice el plazo de presentación de instancia y se deberán mantener en el momento de la formalización del contrato de trabajo. El incumplimiento de estos requisitos implicará la exclusión del aspirante.

Sexta.- Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en el concurso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes las bases, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Genovés y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento, sita en Plaza Inmaculada nº 3, o bien mediante el



procedimiento que regula el artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico o de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no presente la solicitud en el Registro de entrada de este Ayuntamiento, sino en otros registros admisibles, se deberá remitir, dentro del plazo de presentación, fax al número 96 222 91 80 indicando dicha circunstancia e identificando al aspirante.

El **plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales**, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio de aprobación de las presentes bases en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web www.genoves.es. Si el último día del plazo recae en sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado automáticamente hasta el siguiente día hábil.

La solicitud deberá ir acompañada por la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI o documento que acredite su personalidad.
- Documentación acreditativa de que se posee la titulación académica exigible en la base quinta. Dicha documentación será original o fotocopia debidamente compulsada o cotejada.
- Fotocopia compulsada del curso de habilitación de socorrista acuático.
- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen. Dicha documentación será original o fotocopia debidamente compulsada o cotejada. No se admitirá ninguna documentación acreditativa de méritos que se presente una vez concluido el plazo de presentación de instancias.
- Resguardo justificativo de haber abonado los derechos de participación en el proceso, que se fijan en la cantidad de 6 euros (seis euros). El pago de estos derechos se hará en la cuenta de este Ayuntamiento en Bancaja 2077-0191-13-3100166071, Caja Rural 3082-1181-36-3104724921 o Caixa Ontinyent 2045-6036-12-1100000113 donde se indicará claramente la bolsa objeto de la convocatoria, así como la persona que realiza el ingreso.

En caso de tener la condición de minusválido deberá aportar igualmente el documento acreditativo de su aptitud, así como escrito donde se especifique cualquier tipo de adaptación necesaria a la hora de la realización de las pruebas.

Séptima.- Admisión de aspirantes.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo de 15 días, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y la hará pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la web www.genoves.es, sin que sea necesaria la notificación individual a los aspirantes.

En dicha resolución se señalará un plazo de diez días hábiles para la subsanación. Las reclamaciones, si las hubiere, se aceptarían o rechazarían en la resolución por la que se



apruebe la lista definitiva. En la misma se hará constar la composición del Tribunal Calificador.

Los errores materiales o de hecho podrán subsanarse en cualquier momento del procedimiento, de oficio o a instancia de parte.

Octava.- Tribunal calificador.

El tribunal calificador tendrá la composición que seguidamente se indica y todos sus miembros actuarán con voz y voto:

Presidente: El secretario de la Corporación Municipal o persona en quien delegue.

Secretario: Funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Genovés.

Vocales:

- Tres funcionario/a del Ayuntamiento de Genovés.

La composición del tribunal será predominante técnica y los vocales deberán tener una titulación igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada, podrán formar parte del mismo quienes en los cinco años anteriores a la publicación de estas bases hayan realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la Administración Pública. La composición concreta del tribunal calificador se hará pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la web www.genoves.es.

El tribunal calificador no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, al menos, de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, y será necesaria la presencia, en todo caso, del presidente y del secretario o quien legalmente los sustituya.

Los miembros del tribunal podrán ser recusados por los aspirantes de conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas si las características o la dificultad de las pruebas así lo requirieran, los cuales colaborarán con el tribunal y tendrán voz pero no voto.

El tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, el Tribunal Calificador tendrá la categoría tercera.

Noveno.- Sistema selectivo y valoración de méritos.

El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso, que se regirá por el siguiente baremo:



A. Experiencia profesional.

La experiencia obtenida en el desempeño del puesto de trabajo objeto de la selección, a razón de 0,20 puntos por cada mes completo trabajado como socorrista en la Piscina Municipal de Genovés, 0,15 por cada mes completo trabajado como socorrista de una playa, piscina o lugar similar en cualquier otro municipio o entidad pública, y 0,10 por cada mes completo trabajado como socorrista en el sector privado hasta un máximo de 6 puntos.

Para la valoración de este apartado no se puntuarán las fracciones de tiempo inferiores a 30 días. Cuando los servicios prestados no sean a jornada completa se valorarán en proporción a la jornada realmente trabajada.

La acreditación de la experiencia profesional en la propia Administración se realizará mediante un certificado del órgano administrativo competente donde conste detalladamente el tiempo y categoría profesional o contratos de trabajo, en los que conste la fecha de inicio y finalización. Por su parte, la experiencia profesional fuera de la Administración se acreditará mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:

- Certificado de empresa con constancia de número de patronal de la misma en el que conste el puesto de trabajo desempeñado y el tiempo de prestación.
- Contrato de trabajo en el que conste el puesto de trabajo desempeñado y el tiempo de prestación, acompañado, en todo caso, de vida laboral que refleje la duración real de los contratos.

B. Cursos de formación y perfeccionamiento:

La formación se valorará hasta un máximo de 4 puntos. No se valorarán los cursos en los que no conste expresamente la duración en horas. Sólo se valorarán los cursos relacionados con las funciones propias del puesto al que se opta (a excepción del que haya servido como habilitación para el desempeño de Socorrista Acuático), que hayan sido convocados y organizados por la universidad, institutos o escuelas oficiales de funcionarios, u otras entidades siempre que en este último caso hubiesen sido homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública.

La valoración de cada curso se efectuará en función de su duración con arreglo a la siguiente escala:

- De 15 a 24 horas: 0,25 puntos.
- De 25 a 49 horas: 0,50 puntos.
- De 50 a 99 horas: 0,75 puntos.
- De 100 a 199 horas: 1 punto.
- De más de 200 horas: 1,50 puntos.

No se tendrán en cuenta en este apartado los cursos inferiores a 15 horas, ni podrá acumularse el cómputo de horas de los mismos para obtener mayor puntuación.

Las actividades formativas tales como jornadas, seminarios, debates, etc., no podrán ser objeto de valoración.



C. Entrevista personal:

Este apartado tendrá como misión contrastar la adecuación del perfil profesional y aptitudes del o de los concursantes y sus posibles iniciativas para el mejor desempeño de las funciones del puesto convocado.

Se valorará y comprobará la aptitud, eficacia, iniciativa del aspirante con un máximo de 2 puntos.

En cualquier momento del proceso de selección podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una correcta valoración.

Sólo se valorarán los méritos anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. En ningún caso podrán valorarse méritos generados con posterioridad a dicha fecha.

Décima.- Relación de aprobados y constitución de la bolsa.

Una vez terminada la evaluación de los aspirantes y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación para que proceda a la formalización de la bolsa.

Los aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de un punto en la valoración de méritos quedaran excluidos de la bolsa.

En el supuesto de producirse empate en la puntuación total que afecte a los aspirantes, y a los solos efectos de dirimirlo, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el apartado A. y, si persiste el empate, éste se resolverá teniendo en cuenta la mayor puntuación obtenida en el apartado de C y B por este orden.

Las calificaciones de los aspirantes se harán públicas el mismo día que se acuerden y se expongan en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la web www.genoves.es.

Undécima. – Llamamiento de los candidatos.

Cuando se produzca la necesidad del personal, se efectuará el oportuno llamamiento, que deberá acreditarse por el departamento de personal mediante cualquier medio que facilite su constancia, levantando en su caso la oportuna diligencia del llamamiento efectuado o de la renuncia del aspirante. Podrá llamarse a los aspirantes telefónicamente, quedando registrada la llamada y haciendo referencia a ella en el expediente, pudiendo utilizarse medios telegráficos.

Si el aspirante propuesto no reuniera los requisitos para ser nombrado o no compareciera a la toma de posesión en el plazo de dos días naturales contados a partir del nombramiento, podrán ser nombrados los siguientes según la relación de aspirantes citada, siguiéndose el mismo criterio si durante el periodo de contratación el servicio quedara vacante por parte del contratado o este no superase el periodo de prueba.



Duodécima.- Recursos e incidencias.

Contra las bases, la convocatoria y los actos que se deriven de la misma, que agoten la vía administrativa, se podrá interponer:

- Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano municipal que dictó el acto. El plazo para interponer el recurso citado será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el tablón de anuncios de la Corporación. Interpuesto el recurso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel no se haya resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio por haber transcurrido un mes, a contar desde la fecha de su interposición, sin que se haya notificado su resolución, en cuyo caso quedará abierta la vía contencioso-administrativa.
- Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. El plazo para interponer el recurso es:

B.1. De dos meses, a contar desde la publicación de las presentes bases en el Tablón de Anuncios, si no se ha interpuesto el potestativo recuso de reposición.

B.2. De dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición, o,

B.3. De dos meses, a contar desde que haya transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se haya notificado su resolución expresa.

Contra las resoluciones y los actos de trámite, que no ponen fin a la vía administrativa, si estos actos deciden directa o indirectamente en el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse por los interesados el recurso de alzada en el plazo de un mes ante el órgano superior jerárquico de aquel que lo dictó.

Genovés, a 3 de mayo de 2010

El alcalde-presidente

Emilio Llopis Oltra